

STSJ de Madrid de 8 de febrero, recurso 1144/2004

Compatibilidades de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión concreta analizada en este proceso es la posibilidad de compatibilizar el ejercicio de la abogacía con las funciones públicas de los miembros de la Guardia Civil.

El TSJ inicia su argumentación en una interpretación de la normativa de incompatibilidades aplicable a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en general:

- El art. 6.2 de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*, establece que "la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquéllas exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades".
- Esta norma se puede poner en relación con el art. 19 de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, que señala las actividades que quedan excluidas del régimen de incompatibilidades contenido en la ley.
- Pero el TSJ no adopta este criterio. En cambio, **considera que son de aplicación los arts. 11 a 15 de aquella ley, los cuales establecen con carácter general la compatibilidad de las funciones públicas con las actividades del sector privado, excepto la de aquellas que puedan impedir o perjudicar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o que puedan comprometer su imparcialidad o independencia.**

Partiendo de este razonamiento, el TSJ interpreta después el *Real Decreto 517/86, de 21 de febrero, de Incompatibilidades del Personal Militar*, aplicable a los miembros de la Guardia Civil, para concluir que no existe una incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de la abogacía y la condición de ser miembro de la Guardia Civil, sino únicamente una incompatibilidad relativa en caso de perjuicio para el servicio o afectación de la imparcialidad del funcionario.